



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2021-19348054-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-15801559-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-19348054-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo en términos del artículo 32 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública interpuesto el 28 de junio de 2021 contra la Secretaría de Transformación Cultural del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 21 de mayo de 2021 un vecino solicitó, en lo que respecta a la órbita de la administración pública de la Ciudad, se le informe cada uno de los órganos administrativos en los cuales ya se ha cumplido con la capacitación emergente de la Ley N° 27.499, detallando el listado de personas que fueron capacitadas;

Que el sujeto obligado respondió en el informe IF-2021-17145186-GCABA-SECTC. Allí informó acerca de los objetivos del Instituto Superior de la Carrera en la formación de los agentes del Gobierno de la Ciudad en la temática de género y violencia contra las mujeres, conforme Ley N° 27.499. Precisó que la modalidad actual de la capacitación es la de *e-learning*. Informó la cantidad de personas que aprobaron la capacitación al día 1 de junio de 2021, desagregada por repartición. La respuesta fue notificada al solicitante por correo electrónico el día 8 de junio de 2021;

Que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el 28 de junio de 2021 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública. Manifestó que la respuesta recibida era parcial porque informó únicamente la cantidad de personas que fueron capacitadas por el Instituto Superior de la Carrera pero no los nombres de aquellas. Agregó que, en caso de existir personas que aún no han recibido tal capacitación, se informe el motivo por el cual cada una de dichas personas no la ha recibido;

Que en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración;

Que, el 6 de julio de 2021, la Secretaría de Transformación Cultural emitió su descargo en el informe IF-2021-20170346-GCABA-SECTC, donde puso a disposición la nómina de quienes han realizado la capacitación prevista en las mencionadas normas, actualizada al día 4 de julio de 2021. Añadió que toda vez que la capacitación es autogestionada, se desconocen los motivos por los cuales hubo personas que a la fecha de corte mencionada no se habían capacitado y que sin perjuicio de ello, en el entendimiento de la importancia de la capacitación en la temática, se continuaría incentivando a su realización;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que teniendo en cuenta el alcance de la solicitud de información realizada por el reclamante en instancia originaria, es posible observar que el reclamante ha ampliado su pretensión original en esta segunda instancia, en lo que respecta a los motivos por los cuales hay personas que no han recibido la capacitación. Es criterio de este Órgano Garante, esbozado en Resoluciones N° 6/OGDAI/2018, 85/OGDAI/2018 y posteriores, que el solicitante no puede —salvando una interpretación razonable en atención a los principios de buena fe y de informalismo— ampliar, modificar o de cualquier otro modo alterar la solicitud original en su reclamo. Ello porque la revisión efectuada por el Órgano Garante se limita a verificar si la solicitud de información original ha sido o no satisfecha, ya sea en la respuesta original o a través de las sucesivas presentaciones producidas en el trámite del procedimiento. En consecuencia, corresponde excluir de la revisión de esta instancia la porción del reclamo que excede a lo solicitado en la instancia originaria;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.— Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Secretaría de Transformación Cultural en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.— Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Transformación Cultural, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

